PRORROGA No. 01 AL CONTRATO ELECTRONICO N° 2061 DE 2023	
CONTRATO NO.	2061 DE 2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TUNJA
NIT	891800846-1
CONTRATISTA	CAIPRO CONSTRUCTORES SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.119.570-4
REPRESENTANTE LEGAL	ELIZABETH CAINA DELGADO
CEDULA DE CUIDADANIA	40.037.628
OBJETO	REALIZAR ADECUACIONES A LAS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE 15 CON CARRERA 4a B, PARA LA ATENCIÓN, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACÁ.
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($502.575.277,15) M/CTE
VALOR TOTAL:	QUINIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($502.575.277,15) M/CTE
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES
PRORROGA No. 01:	DOS (2) MESES
PLAZO TOTAL:	CUATRO (4) MESES.

MIKHAIL KRASNOV, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.000.006.722, expedida en Tunja, en su calidad de Alcalde Mayor de Tunja, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TUNJA**, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra **CAIPRO CONSTRUCTORES SAS** identificado con **N.I.T. 900.119.570-4**, representada legalmente por **ELIZABETH CAINA DELGADO, identificado con C.C No. 40.037.628**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO N° 2061 DE 2023**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.-** Que el municipio de Tunja en marco de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 2061 DE 2023 el día 11 de octubre de 2023. **2.-** Que las partes suscriben el acta de inicio con fecha 29 de noviembre de 2023, con una fecha de terminación inicial prevista para el día 28 de enero de 2024. **3.-** Que el día 05 de enero de 2024 el ordenador del Gasto mediante oficio No. 1.17-1.2 001 reasigno la supervisión del contrato a la Secretaria de Infraestructura territorial. **4.-** Que el día 26 de enero de 2024 el Secretario de Infraestructura Territorial, en su condición de Supervisor, remite documentos solicitando ampliación del plazo de ejecución, para lo cual solicita realizar la presente prorroga, emitiendo concepto favorable, para lo cual presenta oficio de solicitud del contratista, oficio de solicitud del Supervisor y Estudio previo de modificación con los argumentos y justificaciones del caso. **5.-** Que, para lograr el cumplimiento total y el alcance del presente contrato, se hace necesario la ampliación del plazo de ejecución de acuerdo a los argumentos expuestos por la Supervisión y por la Contraparte. **6.-** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es susceptible de la presente modificación. **7.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la **PRÓRROGA No. 1** del plazo de ejecución del ***contrato electrónico N° 2061 de 2023***, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la

administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia y su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

8.- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente Contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos que amparan la Prórroga No. 01 a aplicar, razón por la cual, la Alcaldía Mayor de Tunja determina conveniente, ampliar el plazo de ejecución en DOS (2) meses **9.-** Que, así las cosas, que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente prorroga de conformidad a la solicitud efectuada, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:	
CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGA DEL PLAZO	**PRORROGUESE** el plazo de ejecución del contrato electrónico N° 2061 de 2023 en **DOS (2) MESES** adicionales al plazo inicial de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación.
CLAUSULA SEGUNDA.- EL PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	***Modifíquese*** la CLAUSULA No. 02 del **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRONICO No. 2061 DE 2023**, el cual quedara así: "Plazo total de ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio. Parágrafo Primero: Teniendo en cuenta la fecha de vencimiento inicial, una vez suscrita el acta de Inicio, el plazo de ejecución de la presente Prorroga No. 01 será hasta el día ***28 de marzo de 2024***."
CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS	Forman parte de la presente prorroga y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Estudios previos en Formato de modificación Contractual. b). Oficio de solicitud de prórroga del contratista con fecha del 23/01/2024. c) Oficio No. 1.10-3.2 053 de solicitud de la supervisión con fecha del día 24 de enero de 2024, radicado mediante correo electrónico a la Unidad de contratación el día 26 de enero. d) Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.
CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente prorroga se perfeccionará una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito y la expedición del registro presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías, en virtud de la presente prórroga. Para lo cual cargará en la sección CONDICIONES las

	respectivas garantías del contrato dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento para su aprobación y publicación en la plataforma SECOP II., igualmente se obliga a notificar por correo electrónico al supervisor y la Unidad de contratación el cargue de las pólizas para la respectiva revisión y/o aprobación. Parágrafo Primero: Sera obligación del contratista y del supervisor vigilar la aprobación de las pólizas y si es el caso solicitar a la Unidad de contratación la revisión y aprobación de las mismas para la correcta ejecución de la presente modificación
CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del contrato electrónico de obra **No. 2061 DE 2023** conservan su vigencia y alcance.
CLAUSULA SEPTIMA PRIMERA. - FIRMA ELECTRÓNICA	**LA CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 2061 DE 2023 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	